MODIFICACIÓN No. 6 PRORROGA No 4 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

DIANA MIREYA PARRA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.350.338, en su calidad de SECRETARIA GENERAL, nombrado mediante Resolución No. 1850 del 24 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 415 del 24 de abril de 2024, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT.899.999.239-2, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará EL ICBF por una parte y por la otra,**, LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE,** identificada con la cedula de ciudanía No 42.898.796, en calidad de SECRETARIA GENERAL, y quien obra como representante legal de la FINANCIERA de Desarrollo Territorial S.A. con NIT 800.096.329-1, en adelante **FINDETER,** las partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 06, PRORROGA No 4 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022,** previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el ICBF celebró con la Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER el Contrato Interadministrativo 01014122022 de 2022, cuyo objeto consiste en: "*Prestar el servicio de asistencia técnica para el desarrollo integral de los proyectos en materia de infraestructura que requiera el ICBF para los servicios de Sedes Administrativas, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y Atención a la Primera Infancia en infraestructuras donde presta servicio el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional.".*

2. Que, el 08 de febrero de 2022, se dio inicio a la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II con un plazo inicial de catorce (14) meses es decir hasta el siete (7) de abril de 2023 y por un valor inicial de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 28.703.247.518)**. incluido IVA

3. Que el 27 de abril de 2022, tal y como se puede evidenciar en la respectiva minuta de Modificación No. 1 se modificó el Contrato Interadministrativo No. 01014122022, en los siguientes aspectos:

 a. Modificar Inciso 5 y 7 del numeral 8.1 "COSTOS DE LOS PROYECTOS" de la cláusula quinta "FORMA DE PAGO".
 b. Aclarar el valor total de los costos de asistencia técnica y el valor total del costo de los proyectos de la cláusula tercera.
 c. Modificar el numeral 3 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER".
 d. Modificar el subnumeral 16 del numeral 4 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER".
 e. Modificar subnumeral 18 del numeral 4 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER".
 f. Eliminar el numeral 21 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER".
 g. Modificar el numeral 2 del inciso 7.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF" de la cláusula séptima "OBLIGACIONES DEL ICBF".
 h. Incluir el Parágrafo segundo en la cláusula décima "COMITÉ TÉCNICO". i. Eliminar el parágrafo de la cláusula undécima "COMITÉ FINANCIERO".

4. Que el 18 de agosto de 2022, tal y como se puede evidenciar en la respectiva minuta de Modificación No. 2, las partes acordaron modificar Contrato Interadministrativo No. 01014122022, en los siguientes aspectos: a. Prorrogar el plazo de ejecución hasta el quince (15) de octubre de 2023. b. Modificar los desembolsos 2, 3 y 4 del numeral 8.1 de la cláusula quinta "Forma de Pago" del Contrato Interadministrativo 01014122022, modificada mediante el Modificatorio 1. c. Suprimir el parágrafo previsto en el sub-numeral 8.1. de la cláusula quinta "Forma de Pago" del Contrato Interadministrativo 01014122022. d. Modificar la cláusula octava "Lugar de Ejecución" del Contrato Interadministrativo 01014122022.

5. Que el 29 de diciembre de 2022, las partes aprobaron la modificación No. 3 al Contrato Interadministrativo No. 01014122022 que estipula los siguientes aspectos: a. Liberar los recursos del registro presupuestal No. 173722 de 28 de enero de 2022 del contrato por la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($1.336.783.451). b. Modificar la cláusula tercera -Valor Total del Contrato y en consecuencia se modificaron el valor de la asistencia técnica y valor costos de los proyectos.

6. Que el día 10 de agosto de 2023, las partes aprobaron en la plataforma de Secop II, la modificación No. 4 que estipula: **a**. Adicionar al valor total del contrato la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($12.617.553.573) **b.** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de agosto de 2024.

7. Que el día 14 de diciembre de 2023 las partes aprobaron en la plataforma de Secop II, la modificación No. 5 que estipula **a:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 01014122022 hasta el **31 de octubre de 2024**. **b.** ADICIONAR al valor del Contrato Interadministrativo la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($3.878.221.267).

8. Que el 6 de junio de 2024, FINDETER remitió mediante correo electrónico al ICBF oficio con radicado No. 2202452005528 en el cual realizó solicitud de prórroga al Contrato Interadministrativo No. 01014122022,, por un plazo adicional de un (1) año es decir hasta el 31 de octubre de 2025, sustentada en los trámites de licencias y/o permisos requeridos para la ejecución de las obras de los proyectos viabilizados de los Grupos 3, 4, 5 y 6 que forman parte del Contrato Interadministrativo, no obstante, FINDETER el 4 de octubre de 2024 mediante el radicado No. 2202452010561, envía alcance a la solicitud presentada el 6 de junio de 2024, solicitando prórroga al Contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

9. Que, en la dinámica de ejecución del presente contrato, el Director Administrativo en su calidad de supervisor del Contrato Interadministrativo No 01014122022 mediante memorando de radicación No. 20241223000013432 3 de fecha 16 octubre de 2024 allegó el formato de justificación para realizar el trámite de modificación, evidenciando necesidad de modificar la cláusula segunda relacionada con el plazo de ejecución del contrato por las razones que se exponen a continuación:

"*(…)*

1. Estado actual del seguimiento de ejecución del Contrato Interadministrativo.

1.1 Ejecución financiera del Contrato Interadministrativo.

Concepto	***Valor***
Valor Inicial del Contrato Interadministrativo.	*$ 28.703.247.518*
Valor liberado en Modificación No. 3	*$ 1.336.783.451*
Valor adición No. 1 en Modificación No. 4	*$ 12.617.553.573*
Valor adición No. 2 en Modificación No. 5	*$ 3.878.221.268*

Valor Modificación N°3 del Contrato Interadministrativo.	*$ 27.366.464.067*
Valor Modificación N°4 del Contrato Interadministrativo.	*$ 39.984.017.640*
Valor Modificación N°5 del Contrato Interadministrativo.	*$ 43.862.238.908*
Valor total transferido por el ICBF al Patrimonio Autónomo.	*$ 43.862.238.908*
Valor consignaciones - rendimientos financieros	*$ 4.326.638.634,5*
Saldo Pendiente por transferir	*$ -*
Pago de Asistencia Técnica desembolsado a FINDETER	*$ 1.476.610.183*
Valor Final del Contrato	*$ 43.862.238.908*

1.2 Desarrollo de la ejecución de la asistencia técnica:

La ejecución de la asistencia técnica reportada es de un 43,57%, lo cual se puede evidenciar en las reuniones de Seguimiento del Contrato, que se realizan periódicamente con la Supervisión del ICBF las cuales de conformidad con el último informe de supervisión se determinan, así:

- *Reunión de Seguimiento (17 de junio de 2024)*
- *Reunión de Seguimiento proyectos críticos (21 de junio de 2024)*
- *Reunión de Seguimiento (25 de junio de 2024)*
- *Reunión de Seguimiento (5 de julio de 2024)*
- *Reunión presencial seguimiento contratos FINDETER (Secretaria General) (19 de julio de 2024)*
- *Reunión presencial seguimiento contratos FINDETER (Secretaria General) (23 de julio de 2024)*
- *Reunión presencial seguimiento contratos FINDETER (Secretaria General) (1 de agosto de 2024)*
- *Reunión de Seguimiento presencial (2 de agosto de 2024)*
- *Reunión presencial seguimiento contratos FINDETER (Secretaria General) (6 de agosto de 2024)*
- *Reunión de Seguimiento (9 de agosto de 2024)*
- *Reunión de Seguimiento (20 de agosto de 2024)*
- *Reunión presencial seguimiento contratos FINDETER (Secretaria General) (29 de agosto de 2024)*
- *Reunión de Seguimiento presencial (30 de agosto de 2024)*
- *Reunión de Seguimiento (17 de septiembre de 2024)*
- *Reunión de Seguimiento (10 de octubre de 2024)*

De conformidad con el informe de Supervisión se relacionan los últimos Informes de Gestión (ver anexo 9) remitidos por FINDETER, en su orden así:

- *Informe de Gestión No. 28 correspondiente al periodo del 1 al 30 de mayo de 2024*
- *Informe de Gestión No. 29 correspondiente al periodo del 1 al 30 de junio de 2024*
- *Informe de Gestión No. 30 correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2024*
- *Informe de Gestión No. 31 correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2024*
- *Informe de Gestión No. 32 correspondiente al periodo del 1 al 30 de septiembre de 2024*

Estos informes dentro de sus soportes contienen las viabilidades técnicas de las infraestructuras, la publicación de los procesos de contratación, las actas de Comités Técnicos y Fiduciarios en las que se pueden evidenciar las adjudicaciones, los contratos derivados de obra e interventoría suscritos, actas de inicio de los contratos, sus modificaciones y aplicación de cláusulas de apremio, como también en los Informes de Supervisión con los anexos mencionados anteriormente, los cuales han sido debidamente remitidos a la Dirección de Contratación para que sean incluidos en el expediente del Contrato Interadministrativo No. ***01014122022****y la publicación que realiza la supervisión del ICBF en la plataforma SECOP II.*

2. Fundamentos técnicos y solicitudes frente al caso concreto.

En la dinámica de ejecución del presente contrato, como fue establecido desde el modificatorio No. 4, en atención al inicio de la contratación derivada y la ejecución requerida para los grupos 4 y 5 se evidenciaron algunas situaciones en algunos proyectos como se describe más adelante de la presente justificación, que relacionan los trámites de permisos y/o licencias, así como terminación de la Etapa II(Obra) las cuales requieren de modificaciones que conllevan a prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo, aunado al comportamiento de ejecución de algunos proyectos que se han visto afectados por los términos que dependen de entidades del orden territorial y descentralizados para continuar con los proyectos, descrito así:

2.1 Prórroga del Contrato Interadministrativo:

*El **6 de junio de 2024**, FINDETER remitió mediante correo electrónico al ICBF oficio con radicado No. 2202452005528 en el cual realizó solicitud de prórroga al Contrato Interadministrativo No. 01014122022,, por un plazo adicional de un (1) año es decir hasta el 31 de octubre de 2025, sustentada en los trámites de licencias y/o permisos requeridos para la ejecución de las obras de los proyectos viabilizados de los Grupos 3, 4, 5 y 6 que forman parte del Contrato Interadministrativo, no obstante, FINDETER el **4 de octubre de 2024** mediante el radicado No. 2202452010561, envía alcance a la solicitud presentada el 6 de junio de 2024, solicitando prórroga al Contrato hasta el **31 de diciembre de 2025**, para lo cual expone el siguiente estado de los proyectos:*

"(…)

No.	GRUPO	PROYECTO	ESTADO
1	1	Centro Zonal del Río, Pivijay Magdalena	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. Permiso: Aprobado Etapa 2: Terminado en proceso de entrega a ICBF
2	1	Sede Regional Riohacha- Centro Zonal 1 y 2	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. Licencia: Aprobado Etapa 2: Terminado- En subsanación de observaciones
3	1	Centro Zonal Tibú, Norte de Santander	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. Licencia: Aprobado Etapa 2: Terminado en proceso de entrega a ICBF
4	2	Regional Armenia, Quindío	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. Permiso: Aprobado Etapa 2: En análisis de solicitud presentada por contratista de obra para ser presentada al ICBF.
5	2	Sede Administrativa Linares, Manizales	Terminado en Etapa 1: Mediante comunicado No. 20231223000075371 de fecha 31 de marzo de 2023, informa NO continuar con la Etapa 1 Estudios y Diseños, Así las cosas, mediante comité técnico No 33 de fecha 20-21 de abril de 2023, se aprueba la terminación anticipada.
6	2	CZ Líbano, Tolima	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. Permiso: Aprobado. Etapa 2: Terminada. En subsanación de observaciones para entregarse al ICBF.
7	2	CZ Buenaventura, Valle del Cauca	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. Permiso: Aprobado. Etapa 2: En análisis de solicitud presentada por contratista de obra para ser presentada al ICBF.
8	3	HI Palmar de Varela, Atlántico	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. Permiso: Aprobado Etapa 2: Terminada en proceso de entrega al ICBF
9	3	HI Ángeles, San Jacinto	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. Permiso: Aprobado Etapa 2: Terminada en proceso de entrega al ICBF
10	3	HI Naranjos, Magangué	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. Permiso: Aprobado Etapa 2: Terminada en proceso de entrega al ICBF
11	3	HI Bambuquito, Ibagué	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. **Permiso: Licencia en trámite de otorgamiento.**
12	3	HI Eucaliptos, Bogotá	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. Permiso: Aprobado Etapa 2: Terminada en proceso de entrega al ICBF
13	3	CDI Santo Ángel, Puerto Asís	Terminado: De acuerdo con priorización entregada por ICBF el 27 de febrero de 2023 con oficio No. 20231223000043581, se informa que este proyecto NO continuará con Estudios y Diseños, debido a que NO se contaban con los recursos para Etapa II (Obra) Mediante comité técnico No 31 de fecha 28 de abril de 2023, se aprueba la terminación anticipada.
14	4	HI Consota, Pereira	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. Permiso:Aprobado Etapa 2: En Ejecución.
15	4	HI El Jardín, Pereira	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. Permiso: Aprobado Mediante comité fiduciario No. 54 celebrado entre el 06 y 08 de agosto de 2024, se aprueba la terminación anticipada de este proyecto, considerando aspectos presupuestales.
16	4	HI Alfredo Posada, Pradera- Valle	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. Permiso:Aprobado Etapa 2: En Ejecución.
17	4	HI El Jardín, Quibdó	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. Permiso:Aprobado Etapa 2: En ejecución
18	5	CAE Toribio Maya	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. **Permiso: Radicado, en trámite de aprobación permiso de vertimiento, se han radiado respuesta a observaciones y desarrollada gestión de estado y avance de trámite, sin respuesta a la fecha.**
19	5	CAE Los Zagales, Manizales	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. **Permiso: Radicado, visita técnica efectuada de fecha 03/09)2024. en trámite de aprobación permiso de vertimiento.**
20	5	CAE Santo Ángel, Pasto	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. **Permiso: Radicado, en trámite de aprobación (Licencia de construcción).**
21	6	CAE Redentor Jóvenes, Bogotá	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. Permiso: Aprobado Etapa 2: Terminado y recibido por ICBF a satisfacción. En cierre documental
22	6	CAE Nueva Vida, Turbaco	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. Permiso:Aprobado Etapa 2: En Ejecución.
23	6	CAE Buen Pastor, Cali	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. **Permiso o Licencia: Radicado en trámite de aprobación.**
24	7	CAE Carlos Lleras Restrepo, Medellín TALUD	Liquidados contratos derivados
25	9	CAE Carlos Lleras Restrepo, Medellín CERRAMIENTO	Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. Etapa 2: Terminado y recibido por ICBF a satisfacción.

(…)".

Adicionalmente, en el radicado en mención FINDETER precisa lo siguiente:

"(…) Conforme lo anterior, el doce por ciento (12%) de los proyectos se encuentran terminados, entregados y recibidos a satisfacción por parte del Instituto:

Proyecto	Estado
CAE Redentor Bogotá	Recibido a satisfacción ICBF
Consultoría Estabilización del Talud CAE Carlos Lleras	Recibido a satisfacción ICBF
Cerramiento Liviano CAE Carlos Lleras	Recibido a satisfacción ICBF

El veinticuatro por ciento (24%) de los proyectos están terminados y se encuentran en proceso de entrega y recibo a satisfacción al ICBF:

Proyecto	Estado
Centro Zonal Pivijay Magdalena	Terminado en proceso de entrega a ICBF
Centro Zonal Tibú Norte de Santander	Terminado en proceso de entrega a ICBF
Hogar Infantil San Jacinto Bolívar	Terminado en proceso de entrega a ICBF
Hogar Infantil los Naranjos Magangué Bolívar	Terminado en proceso de entrega a ICBF
Hogar Infantil Palmar de Varela Atlántico	Terminado en proceso de entrega a ICBF
Hogar Infantil Eucaliptos Bogotá	Terminado en proceso de entrega a ICBF

El ocho por ciento (8%) de los proyectos se encuentran en subsanación de observaciones, detalles de acabados y obtención de certificaciones de conformidad, para ser recibidos por el Instituto:

Proyecto	Estado
Sede Regional Riohacha-Centro Zonal 1 y 2	En subsanación de observaciones
Centro Zonal Líbano Tolima	En subsanación de observaciones

Y, el veinte por ciento (20%) de los proyectos, se encuentra en trámite para la obtención de permisos y licencias, el cual ha requerido mayor tiempo del contemplado inicialmente, afectando el cronograma del Contrato Interadministrativo, así:

Proyecto	Estado
Hogar Infantil Mi Bambuquito Ibagué	Permisos y licencias
CAE Toribio Maya Popayán Cauca	Permisos y licencias
CAE los Zagales Manizales	Permisos y licencias
CAE Santo Ángel Pasto Nariño	Permisos y licencias
CAE Buen Pastor Cali Valle del Cauca	Permisos y licencias

El dieciséis por ciento (16%) de los proyectos, se encuentra en ejecución de la etapa II/Construcción:

Proyecto	Estado
Hogar Infantil Consotá Pereira	En ejecución
Hogar Infantil el Jardín Quibdó	En ejecución
Hogar Infantil Pradera Valle del Cauca	En ejecución
CAE Nueva Vida Turbaco Bolívar	En ejecución

El doce por ciento (12%) de los proyectos, fueron terminados anticipadamente:

Proyecto	Estado
CDI Puerto Asís Putumayo	Terminación anticipada
Hogar Infantil el Jardín Pereira	Terminación anticipada
Sede Administrativa Linares Manizales	Terminación anticipada

El ocho por ciento (8%) restante, se encuentra en análisis de la interventoría para emisión de concepto de reinicio del proyecto Centro Zonal Buenaventura frente a la solicitud presentada por el contratista de obra, para posterior análisis de FINDETER y ser presentada al ICBF:

Proyecto	Estado
Sede Regional Armenia Quindío	En análisis de solicitud presentada por contratista de obra para ser presentada al ICBF
Centro Zonal Buenaventura	En análisis de solicitud presentada por contratista de obra para ser presentada al ICBF

(…)

*Conforme lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que este tiempo depende de terceros, se solicita la prórroga del contrato interadministrativo hasta el **31 de diciembre de 2025**, debiendo indicarse que esto podrá verse modificado, conforme al desarrollo de los proyectos y la prontitud de la obtención de las licencias y permisos. (…)".*

Por lo anterior, esta Supervisión realizó un análisis del estado actual de ejecución del Contrato Interadministrativo, con el fin de verificar la necesidad de realizar la modificación No. 6 al Contrato, solicitada por FINDETER, encontrando que ésta es necesaria, pertinente y conducente la modificación, por las siguientes razones:

1. ***Solicitud de prórroga al plazo de ejecución:***

*FINDETER mediante el radicado No. 2202452010561 del 4 de octubre de 2024, solicitó la prórroga de catorce (14) meses, estableciendo que la fecha actual debe extenderse hasta el **31 de diciembre de 2025**, toda vez que, en atención a las circunstancias que se presentan a continuación:*

I. Permisos y/o licencias que se adelantan a los siguientes proyectos:
- *a. Hogar Infantil Mi Bambuquito- Grupo 3 (Licencia de reforzamiento en trámite de otorgamiento)*
- *b. CAE Toribio Maya, Popayán- Grupo 5. (Radicado, en trámite de aprobación permiso de vertimiento)*
- *c. CAE Los Zagales, Manizales- Grupo5. (Radicado, en trámite de aprobación permiso de vertimiento)*
- *d. CAE Buen Pastor, Valle del Cauca- Grupo 6. (Radicado en trámite de aprobación)*

Estos se encuentran sujetos exclusivamente de la aprobación de terceros, Curadurías, Secretaría de Planeación, Corporaciones Autónomas Ambientales, razón por la cual los plazos para la expedición de los permisos y/o licencias por parte de las entidades encargadas representan tiempos adicionales para la ejecución los proyectos mencionados anteriormente; dichos plazos se relacionan en el cronograma actualizado para la solicitud del modificatorio No.6[1] presentado por FINDETER.

*II. **Terminación de la Etapa II (Obra) de los siguientes proyectos**:*
a. Centro Zonal Buenaventura- Grupo 2 (Contratación derivada de Findeter que requiere un plazo adicional de tres (3) meses y quince (15) días para lograr terminación del proyecto).
b. Sede de la Dirección Regional Quindío- Grupo 2 (Contratación derivada de Findeter que requiere un plazo adicional de un mes (1) meses y quince (15) días para lograr la terminación del proyecto).
c. Hogar Infantil Consotá, Pereira – Grupo 4 (Proyecto que se encuentra en ejecución de la Etapa II (Obra) y se requiere prorrogar el plazo del contrato derivado)
d. Hogar Infantil El Jardín, Quibdó – Grupo 4 (Proyecto que se encuentra en ejecución de la Etapa II (Obra) y se requiere prorrogar el plazo del contrato derivado)
e. Hogar Infantil Alfredo Posada, Pradera, Valle del Cauca– Grupo 4 (Proyecto que se encuentra en ejecución de la Etapa II (Obra) y se requiere prorrogar el plazo del contrato derivado)

Los anteriores proyectos de conformidad con los cronogramas presentados por FINDETER requieren de tiempo adicional para terminar la ejecución de la Etapa II (Obra), conforme los avances de las mismas que se encuentran detallados en el informe de supervisión No. 32 correspondiente al mes de septiembre de 2024.

2. Fundamento Jurídico para la Justificación de la modificación de plazo.

En atención de los fundamentos constitucionales y jurídicos del Estado Colombiano, tenemos que por regla general los contratos estatales se celebran a fin de desarrollar los fines del Estado en garantía de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes.

Por lo tanto, su diseño, ejecución y supervisión debe atender los principios constituciones de la función pública, entre ellos los principios de economía y eficacia, recogidos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establecen como regla general que i) "en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados" y por lo tanto, ii) la actuación estatal en materia contractual, debe adelantar los tramites, términos y acciones que impidan una dilación o retardo que afecten la ejecución del contrato.

No obstante, el marco jurídico colombiano, atendiendo las realidades y particularidades que pueden presentarse

[1] **Anexo 8.** Cronograma Actualizado para Modificatorio No. 6 del Contrato Interadministrativo 1412 de 2022. Contenido en el documento de radicado No. 2202452010561 del 4 de octubre de 2024 entregado por FINDETER.

en la ejecución de la contratación estatal, por ejemplo, en sus artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que las entidades contratantes podían modificar los contratos a fin de "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Bajo esa particularidad, la Corte Constitucional a través de pronunciamientos, entre ellos la Sentencia C 949 de 2011, señaló que el Estado cuenta con instrumentos que le permiten aplicar la ley de manera razonable, para "promover el bienestar general de la comunidad y proteger a los residentes en Colombia en su vida honra y bienes"; y por ello, que la prórroga puede ser entendida como mecanismo útil, y "Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato".

En ese mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señaló que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal es claro entonces, que la administración en el desarrollo de sus actuaciones, pueden varias las condiciones, así como las condiciones a cargo del contratista a fin de cumplir los fines generales a cargo del Estado.

Con lo expuesto, así como el ejercicio administrativo en materia contractual encontramos que en el marco jurídico es viable la posibilidad de la modificación o prorroga de un contrato, especialmente, en caso de que, existan asimetrías de la información sobre las contingencias que afectan el contrato; en caso de que pese a una correcta y debida planeación, se presentan contingencias extraordinarias o imprevisibles, que afectan el plazo o condiciones del contrato o en ciertos casos, adicionalmente generan otras exigencias técnicas, jurídicas o sociales, que implican un cumplimiento en el marco de los fines de un Estado Social de Derecho.

Ahora bien, ello no quiere decir que se debe obviar las condiciones de excepcionalidad que tienen las modificaciones del contrato, esto en cumplimiento y desarrollo de los principios de planeación y seguridad jurídica; la entidad debe fundamentar dicha modificación bajo una causa real y cierta diferente a la mera voluntad de los contratantes, esto en el marco de la norma, para lo cual, se cita lo señalado por la Sala de Consulta del Consejo de Estado con Rad. No. 00071 de 2017 en tanto:

"(…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución (…)" (Concepto C – 663 de 2022-13 de octubre de 2022 Colombia Compra Eficiente). Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración (…)" (Artículo 1 de la Ley 716 de 2001). A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)".

Es así, entonces que entre las exigencias para la modificación tenemos: i) una causa real y cierta; ii) no es posible a través de esta modificación alternar o cambiar la esencia o la razón del contrato.

En efecto, y bajo el caso particular de la prórroga del contrato tenemos, que el artículo 1501 del Código Civil, señala los elementos de esencia, naturaleza y accidentales del contrato, en correspondencia con ello, el Consejo de Estado, realizando el elemento del "Plazo" ha señalado que este debe ser entendido como un elemento accidental del contrato, no hace parte del núcleo de los elementos de esencia ni de naturaleza y, por lo tanto, puede ser modificado. Tal y como lo menciona la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, quien señala que:

"(…) la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de (…) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente (…)". "(…) Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es

el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. (…) El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".

Conforme con lo expresado en cuento la posibilidad de modificación de los contratos, así como su naturaleza, tenemos que a fin de dar continuidad a la misionalidad del Estado, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, otorgan a las entidades estatales facultades para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual; claro está, bajo la sujeción de los derechos y deberes que se generaran en el marco del contrato, entre ellos el exigir por parte del Estado, el cumplimiento del objeto del contrato, conforme a las condiciones técnicas, jurídicas, y administrativas pactadas (artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993) atendiendo el cronograma y plazo de ejecución en el marco de una gestión pública eficiente, transparente, diligente y eficaz.

Sin embargo, ello no impide que en caso de circunstancias excepcionales y justificadas que no afecten el derecho a la contratación estatal en condiciones de igualdad y transparencia, y no solo bajo el fundamento de la voluntad de las partes, no pueda ser modificado un contrato (Sentencia C-153-2017):

"(…) Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal (…)". (sentencia C 784 de 2022) "(…) La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración (…)".

Es así, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, externas a las partes que, pese a una diligencia debida, se hizo de manera imperiosa o necesaria su modificación, o situaciones por fuerza mayor o caso fortuito, debido al acaecimiento del "Riesgo Regulatorio No. 9" de la matriz de riesgos del Contrato Interadministrativo: "Demora en el proceso de tramites de urbanismo y construcción para la obtención de permisos y/o autorizaciones de licencias, para la ejecución de las obras, traslado o habilitación de redes en general, cambios o modificaciones que sean solicitados para la obtención de las mismas.". Lo cual ha generado retrasos en la ejecución de los contratos derivados; tanto ICBF como FINDETER han realizado el tratamiento requerido en la mencionada matriz: "Realizando seguimiento y verificación a la gestión adelantada por parte del contratista, para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones en comités de obra y seguimiento.", dentro de la verificación y como consecuencia de esta, se hace necesario realizar la presente solicitud de prórroga con el fin de finalizar los proyectos dentro del plazo contractual y contando con las respectivas expediciones de licencias a cargo de las entidades territoriales.

De conformidad con el cronograma remitido por Findeter en su solicitud de prórroga, en el que se describe que la ejecución de los contratos derivados mencionados excede el plazo actual de ejecución del contrato interadministrativo y que las causas que motivan los ajustes a los plazos de ejecución de los contratos de obra e interventoría no son atribuibles a las partes ni previsibles dentro de la ejecución de la contratación derivada, y con el fin de amparar la ejecución de los proyectos en aplicación del principio general del derecho que dicta que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", se requiere prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo N°1412 de 2022 hasta el ***31 de diciembre de 2025****.*

3. ***Solicitud de modificación de plazo- CLÁUSULA SEGUNDA de "PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato Interadministrativo No. 01014122022:***

Para efectos de la prórroga del plazo de ejecución del contrato se solicita, modificar la CLÁUSULA SEGUNDA de "PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato Interadministrativo No. 01014122022 así:

"(…) ***CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO DE EJECUCIÓN****: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el* ***31 de diciembre de 2025****, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; previo registro presupuestal y aprobación de la garantía por parte del ICBF. (…)"*

Por las razones expuestas y en consideración a las obligaciones de esta Supervisión, se avala realizar el modificatorio No. 6, al Contrato Interadministrativo No. 01014122022, cuyo objeto consiste en: "Prestar el servicio de asistencia técnica para el desarrollo integral de los proyectos en materia de infraestructura que requiera el ICBF para los servicios de Sedes Administrativas, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y Atención a la Primera Infancia en infraestructuras donde presta servicio el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional", teniendo en cuenta que es una modificación con el fin de que el plazo de ejecución de los contratos derivados no supere el plazo del Contrato Interadministrativo.

*De igual forma, es importante señalar que de conformidad con el marco jurídico anteriormente señalado, la prórroga del presente contrato interadministrativo, se encuentra en relación con lo contenido en la Ley 2294 de 2023, en tanto que, los proyectos objeto del presente se encuentran en línea de los ejes de transformación contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo "**COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"** (artículos 3º, 138 y sus bases (pág. 82,93,198) en tanto, estos contribuyen en la reducción de las brechas sociales en las regiones del país, en tanto se garantiza un acceso adecuado a los servicios y transforma la gestión pública conforme a la misionalidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, colocando así al ciudadano en el centro de su accionar a partir del tejido de un lazo de confianza tras un servicio de calidad que responda a las necesidades.*

Se resalta que la modificación no genera erogación alguna para las partes.(…)"

11. Que, en virtud del Principio de Autonomía de la Voluntad, que permite que las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen; con el visto bueno de la supervisión con el análisis de la prórroga se hace necesario y pertinente realizar la modificación del contrato.

12. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 y demás normas concordantes, es procedente celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 6, PRORROGA No 4** la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar CLAUSULA SEGUNDA PLAZO DE EJECUCION, la cual quedará de la siguiente manera:

*"**CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **31 de diciembre de 2025**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; previo registro presupuestal y aprobación de la garantía por parte del ICBF."*

SEGUNDA: GARANTÍAS: En virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se compromete a aportar al ICBF dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, los anexos en los que conste la modificación por parte de la compañía aseguradora de las pólizas que amparan el contrato.

TERCERA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos, numerales, cláusulas y condiciones del Contrato Interadministrativo No. 01014122022, que no hayan sido modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento de las partes.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento requiere para su perfeccionamiento y ejecución, de la suscripción por las partes en el Secop II y del Contrato 01014122022 para su ejecución requiere la ampliación de las correspondientes garantías.

CLAUSULA QUINTA PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO: EL CONTRATISTA acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: Las demás cláusulas del CONTRATO No. 01014122022 se mantienen vigentes En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas "SECOP II" como aprobación por las partes.

CLAUSLA OCTAVA: Los anexos relacionados en el documento de justificación de solicitud de modificación hacen parte integral de la presente minuta de modificación No.6.

En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas "SECOP II" como aprobación por las partes.

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Juan Sebastián Velaco Suarez	Asesor Secretaría General	
Aprobó	Kerly Jazmín Agámez Berrío	Directora de Contratación	
Revisó	Laura María Hernández Restrepo	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	María Teresa Gómez Higuera	Contratista Dirección de Contratación	